

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con apoderado especial, contra la sociedad **UNIVERSAL DE NEGOCIOS DEL ORIENTE C.I. LTDA**, representada legalmente por la señora **NELLY OLARTE MUÑOZ** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No acredita haber surtido el procedimiento para constituir en mora al empleador, lo que impide contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994. Lo anterior, considerando que, con la comunicación de cobro persuasivo aportada, se omitió allegar la constancia de entrega y/o de acuse de recibo del mensaje de datos remitido a la dirección de notificaciones judiciales electrónicas de la ejecutada.
- 2.- En el hecho 4 deberá aclarar el mes desde el cual el empleador presuntamente presenta mora en el pago de las cotizaciones obligatorias a pensión, toda vez que lo narrado en dicho supuesto fáctico no es coherente con lo expresado en la totalidad del libelo genitor y en el título ejecutivo presentado.
- 3.- La dirección suministrada para efectos de notificación judicial de la demandada (física) no coincide con la que aparece registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- 4.- No suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, so pena de **rechazo**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con apoderado especial, contra la sociedad **UNIVERSAL DE NEGOCIOS DEL ORIENTE C.I. LTDA**,

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00321-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADA: UNIVERSAL DE NEGOCIOS DEL ORIENTE C.I. LTDA

representada legalmente por la señora NELLY OLARTE MUÑOZ o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, so pena de **rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personeria para actuar como apoderado de la ejecutante al Abogado CÉSAR ORLANDO JAIMES SÁNCHEZ, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0175107308b875746710d6b2b4d6c5d8a65e4f10138f30e1a711827f8a7998a

Documento generado en 25/02/2021 02:04:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**